

AFLR

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

FLORENTINA ROJAS MARTINEZ C.C. 37.790.759

DEMANDADO:

YAZMINA VIVIANA MARQUEZ HURTADO C.C. 63.536.511

RADICADO:

680014003011-2021-00687-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **FLORENTINA ROJAS MARTINEZ** quien, por intermedio de apoderado, demanda a **YAZMINA VIVIANA MARQUEZ HURTADO**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso:

1. Discrimine el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, formulando la pretensión de pago por cada una de estos de forma separada, especificando su valor y la fecha de exigibilidad y a partir de la cual se generan los intereses moratorios. Ello de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.
2. Discrimine el valor de cada una de las facturas de servicios públicos domiciliarios respecto de las cuales solicita mandamiento de pago, formulando la pretensión de pago para cada una de estas de forma separada, especificando su valor y fecha en que fue efectuado el pago de las facturas allegadas. Ello de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.
3. En el acápite de notificaciones, en la dirección aportada respecto de la demandada, deberá indicar a que municipalidad corresponde tal dirección física.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **FLORENTINA ROJAS MARTINEZ** quien, por intermedio de apoderado, demanda a **YAZMINA VIVIANA MARQUEZ HURTADO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al estudiante de consultorio jurídico **RAÚL FLOREZ RINCÓN**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

